

TEXTO REFUNDIDO DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA DEPORTIVA PARA LAS COMPETICIONES INTERNAS, APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN SESIÓN DEL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2000 Y MODIFICADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

1.- COMITÉS DE COMPETICIÓN.

1.1.- Definición.

Los Comités de Competición son los órganos que con total independencia y autonomía resolverán las cuestiones suscitadas en materia de disciplina deportiva en las competiciones internas convocadas y organizadas por el S.I.J.A.

Se formarán los siguientes Comités de Competición: uno por cada uno de los deportes de equipo (Fútbol Sala, Baloncesto, Voleibol y Fútbol 11) y otro que englobará a todos los deportes individuales

1.2.- Composición.

1.2.1.- Comité de Competición de los deportes de equipo:

- 1 representante elegido entre los delegados de los equipos, cada uno en su deporte respectivo.
- 1 representante de los árbitros, cada uno en su modalidad deportiva.
- 2 representantes del Comité Organizador, uno de ellos actuará como presidente.

1.2.2.- Comité de Competición de los deportes individuales:

- Tanto representantes de los deportes individuales como competiciones se lleven a efecto.
- 2 representantes del Comité Organizador, uno de ellos actuará como presidente.

1.3.- Constitución y funcionamiento.

Los representantes de los distintos deportes mencionados y de los árbitros, serán elegidos por los mismos jugadores y árbitros de cada modalidad en las reuniones previas al comienzo de la competición.

Todos los miembros tendrán voz y voto. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

El funcionamiento será de oficio o por denuncia o reclamación.

Los Comités de Competición se reunirán una vez por semana, en el día y hora establecidos por sus miembros.

1.4.- Funciones.

1.4.1. Además de la potestad reconocida en el apartado 1.1 del presente Reglamento, corresponde al Comité de Competición.

- a) Resolver sobre la continuación o no de un encuentro o prueba suspendido/a, según que la circunstancia de aquella suspensión se deba a causas fortuitas o a la comisión de hechos antideportivos pudiendo, en el segundo caso, declarar ganador al oponente o modificar la clasificación final de una prueba.
- b) Resolver, de oficio o por denuncia o reclamación, todas las cuestiones derivadas de la misma.
- c) Suspender, adelantar o retrasar partidos o pruebas y determinar, cuando proceda, nueva fecha para su celebración.
- d) Decidir sobre dar un encuentro o prueba por concluido/a, interrumpido/a o no celebrado/a, cuando cualquier circunstancia haya impedido su normal terminación.
- e) Determinar lugar, fecha y hora en que se deba celebrar un partido o prueba cuando, por causa reglamentaria o de una fuerza mayor, no pueda disputarse en el lugar previsto o haya de repetirse o continuarse.
- f) Anular partidos o pruebas, ordenando, en su caso, su repetición, en la forma que establece el Reglamento de cada Federación, cuando se hayan producido alineaciones indebidas, sin que concurra mala fe ni negligencia.
- g) Sancionar a los equipos, jugadores y delegados por actos constitutivos de sanción, aplicando el reglamento de competición y sancionador de la modalidad deportiva en cuestión.
- h) Decidir la eliminación de la competición de aquellos jugadores o equipos que incurran en actuaciones que conlleven dicha sanción y que se recogen en esta normativa.
- i) Hacer público las resoluciones y fallos en el tablón de anuncios de Deportes y E.F. y a través de los Delegados de los equipos implicados.

2.- JUEZ ÚNICO DE APELACIÓN.

2.1.- Ante los acuerdos adoptados por el Comité de Competición, los implicados podrán recurrir en última instancia ante el Juez Único de Apelación.

2.2.- El recurso ante dicho Juez se presentará por escrito en el Área de Deportes y E.F., antes de las 72 horas siguientes a la publicación del fallo del Comité de Competición.

2.3.- Los recursos de deportes de equipo deben ir firmados, además de por el propio implicado, por el delegado del equipo.

3.- INFRACCIONES, TIPIFICACIONES Y SANCIONES.

3.1.- Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto en dichas normas, o que, en general, vayan en contra del Juego Limpio.

3.2.- La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas o equipos sometidos a la disciplina deportiva, según sus respectivas competencias.

3.3.- El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponderá:

a) A los jueces o árbitros, durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.

b) A los Comités de Competición.

c) En última instancia al Juez Único de Apelación.

3.4.- Las infracciones pueden ser muy graves, graves y leves.

3.4.1.- Se consideran como infracciones muy graves:

a) Los abusos de autoridad.

b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas.

c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición.

d) Los comportamientos, actitudes y gestos de violencia y antideportivos de jugadores, cuando se dirijan hacia la organización, al árbitro, a otros jugadores o al público, así como las declaraciones públicas de técnicos, árbitros, deportistas y responsables que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.

e) Agresión directa a un contrario, repetida y cometida por los jugadores durante un encuentro.

f) La incitación a deportistas, acompañantes o público hacia actitudes antideportivas y/o la participación en actitudes de hostigamiento, por los entrenadores y delegados.

g) La agresión o coacción hacia el árbitro o equipo contrario, por los jugadores y delegados.

h) La intervención de personas de alguna entidad participante en disturbios, insultos, coacciones que se produzcan antes, en, o durante el encuentro, así como la falta de cooperación con los árbitros para lograr que el partido discurra por los debidos cauces deportivos.

i) La alineación indebida, incomparecencia y retirada.

- j) Insultos, amenazas o actitudes coactivas hacia los árbitros, directivos o público, cometidos por los jugadores, entrenadores o delegados, durante el encuentro.
- k) Incitar al público o a otros jugadores, con gestos o palabras contra el normal desarrollo del encuentro, cometido por los jugadores durante un encuentro.
- l) El concurso de un deportista que no sea miembro de la Comunidad Universitaria.
- m) El robo o deterioro de material deportivo propio de la competición, así como el deterioro del equipamiento de las instalaciones deportivas, consecuencia de un mal uso.

3.4.2.- Serán infracciones graves:

- a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.
- b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.
- c) Comportamiento incorrecto, o gestos antideportivos cometidos por los jugadores durante un encuentro.
- d) Los gritos, gestos o actitudes de menosprecio durante la celebración de un encuentro, en contra de la deportividad y armonía en el desarrollo del mismo, por los jugadores, entrenadores y delegados.
- e) Las faltas de los delegados en el cumplimiento de sus funciones específicas, antes, durante y después del encuentro, en relación con el árbitro y equipo contrario.

3.4.3.- Se consideraran como infracciones leves las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las normas de conducta deportiva o de las reglas de juego, por negligencia o descuido excusable, que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

3.5.- Sanciones:

3.5.1.- Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con la suspensión de 5 a 10 encuentros o pruebas y suspensión o inhabilitación hasta 4 años. También podrán alterarse los resultados de los encuentros, pruebas y competiciones cuando se dé el supuesto de predeterminación. Asimismo podrán imponerse en los supuestos de alineación indebida, incomparecencias reiteradas y suspensiones de encuentros, la descalificación o pérdida del encuentro y el descuento en la puntuación en los términos y en las proporcionalidades que inmediatamente se precisan.

3.5.1.1.- Agresión, insultos o amenazas a jugadores, árbitros, delegados o personal de la Universidad o de las instalaciones deportivas:

Aquellos deportistas que agredan, insulten o amenacen a jugadores del mismo equipo o del equipo contrario, a árbitros, al público asistente o al personal de la Universidad o de las instalaciones deportivas serán sancionados con la:

- Descalificación de la competición, sin que tenga derecho a la devolución de las tasas abonadas y descuento de 3 puntos en la clasificación al equipo del deportista infractor.

3.5.1.2.- Robo, pérdida o deterioro de material o equipamiento:

Aquellos deportistas que se vean implicados en el robo o el deterioro intencionado del material o equipamiento deportivo por mal uso del mismo, deberán hacer frente a la reposición del mismo, siendo éste de una calidad igual, y serán sancionados con la:

- Descalificación de la competición, sin que tenga derecho a la devolución de las tasas abonadas.

Aquellos deportistas que se vean implicados en la pérdida del material deportivo, deberán hacer frente a la reposición del mismo, siendo este de una calidad igual a la del extraviado. En caso de no proceder a dicha reposición, el deportista será sancionados con la:

- Descalificación de la competición, sin que tenga derecho a la devolución de las tasas abonadas.

3.5.1.3.- Alineación indebida:

La alineación indebida de deportistas que no reúnan todos y cada uno de los requisitos establecidos en el documento "Inscripciones y Sistemas de Competición" dará lugar a las siguientes sanciones:

- Descalificación del deportista en la competición
- Pérdida del encuentro y descuento al equipo infractor de un punto en la clasificación. Si el equipo fue vencido se mantendrá el resultado. Si el equipo fue vencedor se establecerá el resultado final que marquen las Reglas Técnicas del deporte en cuestión.

Para determinar una alineación indebida, el Comité de Competición podrá actuar de oficio, en todo momento y sin requisito de plazo.

Aquellos equipos que incurran en alineación indebida por introducir en su equipo a un jugador previamente sancionado o descalificado por el Comité de Competición, serán descalificados

de la competición. Todos los resultados obtenidos por dichos equipos no serán tenidos en cuenta en la clasificación final.

3.5.1.4.- Incomparecencia:

El equipo o jugador que no comparezca a un encuentro a la hora señalada en el calendario, se le sancionará como sigue:

- Pérdida del partido por el resultado mínimo, a menos que los dos equipos o jugadores manifiesten, por escrito, su voluntad de celebrarlo, y descuento de un punto en la clasificación si no ha existido aviso. Si hubiese habido aviso, de no presentarse, se dará el encuentro por perdido, pero sin sanción.
- Si fuese la segunda vez en la misma competición y en la misma fase o liguilla, quedará expulsado en la competición y se procederá según lo establecido en el punto de Retiradas (3.5.1.3.).
- Si fuese la tercera vez en la misma competición, quedará expulsado en la competición y se procederá según lo establecido en el punto de Retiradas (3.5.1.3.).
- Si se trata de un eliminatoria, el equipo o jugador que no comparezca perderá la misma, no disputándose ya el segundo encuentro, si está pendiente.

Cuando un equipo presente un número insuficiente de jugadores precisos para dar inicio a los encuentros, según señala el Reglamento Técnico de cada deporte, se considerará a los efectos de esta norma como incomparecencia con preaviso.

Se faculta al Comité de Competición correspondiente para apreciar, en caso excepcional, incomparecencia justificada, procediendo en este caso la repetición del encuentro.

3.5.1.5. Retiradas:

Una vez confeccionado el oportuno calendario, pero no iniciada la competición, aquel equipo o jugador que se retire podrá ser sancionado desde amonestación hasta prohibición de participar en el siguiente curso y deporte. Si la competición fuese por sistema de Liga, o de puntos, se considerará como si el equipo o jugador no hubiese tomado parte. Si la competición fuese por sistema de Copa o de eliminatorias, se dará ganador al equipo contrario.

Si la retirada se produce una vez iniciada la competición se les sancionará con la falta de participación en el siguiente curso académico, no computándose los resultados obtenidos hasta ese momento para las clasificaciones.

3.5.1.6. Suspensiones:

Cuando un encuentro se tenga que suspender por la actitud de uno de los dos equipos o de sus acompañantes, se procederá a dar por perdido el encuentro. En este caso, el equipo será

descalificado de la competición y no tendrá derecho a la devolución de tasas. Todos los resultados obtenidos por este equipo no serán tenidos en cuenta en la clasificación final. Si fuese imposible esta comprobación, se faculta al Comité de Competición correspondiente para adoptar las medidas que, por aplicación de las normas de las Federaciones respectivas, sean procedentes.

- Si por actitud incorrecta de los equipos los motivos de interrupción fuesen imputables a ambos, el Comité de Competición sancionará a ambos equipos con la descalificación de la competición, y no tendrán derecho a la devolución de tasas. Todos los resultados obtenidos por dichos equipos no serán tenidos en cuenta en la clasificación final.

3.6.- Las infracciones graves podrán sancionarse con tres o cuatro partidos de suspensión.

3.7.- Las infracciones leves podrán ser objeto de amonestación o suspensión de hasta dos partidos.

En la aplicación de las sanciones se tendrán en cuenta las circunstancias modificativas de la responsabilidad que pudieran incurrir en las mismas.

3.8.- Circunstancias atenuantes:

- a) Aceptar inmediatamente la sanción que el árbitro o juez haya podido imponer como consecuencia de la falta.
- b) Haber demostrado el infractor su arrepentimiento de modo ostensible e inmediato a la comisión de la falta.
- c) No haber sido sancionado anteriormente.
- d) No haber mostrado solidaridad con el infractor o infractores en caso de sanción colectiva.
- e) Haber precedido inmediatamente a la comisión de la infracción provocación suficiente.

3.9.- Circunstancias agravantes:

- a) Ser reincidente.
- b) Incitar al público en apoyo de la infracción.
- c) Haber provocado el apoyo tumultuario de otras personas.
- d) Ser causante con su falta, de graves anomalías en el desarrollo de las actividades, o de otras consecuencias negativas.
- e) Revelarse contra las decisiones de árbitros y jueces.

3.9.1. Cuando en el hecho no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el Comité impondrá la sanción prevista en el precepto aplicable. Si ésta no fuera fija, el órgano disciplinario la determinará por el tiempo o cuantía que considere adecuados, dentro de los límites establecidos.

3.9.2. Si concurriese la circunstancia agravante de reincidencia, se impondrá la sanción prevista para las faltas que tengan establecida la inmediata superior; y si las atenuantes de provocación o arrepentimiento espontáneo, la que corresponda a las castigadas en la inmediata inferior.

3.9.3. Cuando concurren circunstancias atenuantes y agravantes, se compensarán racionalmente para la determinación del correctivo, graduando el valor de unas y otras.

3.10. Prescripción de las sanciones:

Se consideran como causas de extinción de la responsabilidad el cumplimiento de la sanción, la prescripción de sus infracciones y de las sanciones. Las sanciones prescriben a los tres años, al año o al mes, según se trate de las correspondientes a infracciones muy graves, graves o leves. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento, si éste hubiera comenzado.

3.11. Los jueces o árbitros ejercen la potestad disciplinaria deportiva durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.

En cualquier caso, las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento.

4.- PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS.

4.1. Los interesados podrán realizar las oportunas reclamaciones, en el plazo improrrogable de hasta 24 horas después de finalizado el encuentro deportivo de que se trate.

4.2. A los efectos de conseguir la necesaria actuación perentoria del Comité de Competición, el trámite de audiencia y el derecho de reclamación a los interesados, el procedimiento ordinario aplicable para la imposición de sanciones por infracción a las reglas de juego o de la competición será el siguiente:

El Comité de Competición correspondiente, una vez oídos los interesados, acordará, en el primer día hábil de la semana siguiente a la jornada de que se trate, de forma motivada una resolución, el archivo de las actuaciones impondrá la correspondiente sanción. A efectos de notificaciones, éstas se realizarán a través del tablón de anuncios público situado en el Servicio de Información Juvenil y Actividades (Área de Deportes y E.F.) y de los delegados de los equipos implicados, que

asumirán la responsabilidad del debido traslado a los directamente interesados o en su caso, actuarán en representación de los mismos.

5.- RECURSOS.

5.1. Ante los acuerdos adoptados por los Comités de Competición, los implicados podrán recurrir en última instancia ante el Juez Único de Apelación.

5.2. Las resoluciones disciplinarias dictadas por el Juez Único de Apelación agotan la posibilidad de recurso y sentarán precedente para casos posteriores.